

Apuntes Contributivos



**Lcdo. Rafael
Carazo**
Asesor Contributivo

La tributación federal de los fideicomisos creados en Puerto Rico

El señor Gustavo Preocupado, quién siempre ha sido residente de Puerto Rico, creó en el 1994 un fideicomiso para beneficio de cada uno de sus dos hijos menores, quienes son ciudadanos de los Estados Unidos y en todo momento han residido en Puerto Rico (los "Fideicomisos del 1994"). Las escrituras de esos fideicomisos fueron otorgadas en Puerto Rico, y en ellas el Sr. Preocupado designó como fiduciario ("trustee") a su hermano Antonio, quién también ha residido en Puerto Rico toda su vida. A tenor con lo establecido en los Fideicomisos del 1994, el Sr. Preocupado transfirió a estos, en igual proporción, acciones de corporaciones organizadas en los Estados Unidos que no llevan a cabo negocios en Puerto Rico, bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y participaciones en fondos mutuos organizados en los Estados Unidos.

El Sr. Preocupado interesa crear otro fideicomiso para su sobrina, quién es mayor de edad, ciudadana y residente de los Estados Unidos (el "Fideicomiso de la Sobrina"). Durante una conversación que, sobre ese asunto, el Sr. Preocupado tuvo con un vecino quién es oficial de una institución bancaria en Puerto Rico, el vecino le sugirió que consultara a un contador público autorizado (el "CPA") porque él había escuchado que ciertas reglas en la jurisdicción federal habían cambiado, y que ese cambio afectaba, en alguna forma, la manera en que tributan en esa jurisdicción los fideicomisos creados en Puerto Rico (los "Fideicomisos de Puerto Ri-

co"). Siguiendo ese consejo, el Sr. Preocupado visita a un CPA a quién le entrega copia de las escrituras de constitución de los fideicomisos que ha creado, le informa de su intención de crear otro, y le pide que lo asesore en cuanto a las consecuencias contributivas federales que tendría él, el fideicomiso y/o la beneficiaria si crea un fideicomiso en Puerto Rico.

En esta edición analizaremos las obligaciones que surgen en la jurisdicción federal cuando se crea un fideicomiso en Puerto Rico.

1. Tributación Federal de los Fideicomisos del 1994 antes del 1 de enero de 1997

El CPA le confirma al Sr. Preocupado lo que le indicó su vecino; que con la aprobación en el 1996 y 1997 de ciertas enmiendas al Código de Rentas Internas Federal (el "Código Federal"), y la aprobación en el 1999 de los reglamentos emitidos con relación a las mismas, se cambiaron las reglas en cuanto a la manera de clasificar un fideicomiso como doméstico o extranjero. Le añadió que esos cambios, a su vez, afectan la responsabilidad contributiva federal de los Fideicomisos de Puerto Rico y, en algunos casos, de los fideicomitentes. Los cambios también establecen unas obligaciones administrativas por parte del fideicomitente o del fiduciario con el Servicio de Rentas Internas Federal (el "SRI"). Por lo cual, el CPA le sugirió al Sr. Preocupado que, además de analizar las consecuencias en la jurisdicción federal de crear el Fideico-

miso de la Sobrina, se examinara que efecto tienen dichas enmiendas y las disposiciones del reglamento en los Fideicomisos del 1994, a lo cual accedió el Sr. Preocupado.

A. Reglas Generales en Cuanto a la Tributación de Fideicomisos bajo el Código Federal

1. Aplicación de las reglas aplicables a individuos

El CPA le menciona al Sr. Preocupado que el Código Federal le impone a los fideicomisos la misma contribución que le impone a los individuos, y que el ingreso neto sujeto a contribución de un fideicomiso se determina, en términos generales, de la misma manera que en el caso de individuos.

2. Tributación del ingreso una sola vez

Un principio general en cuanto a la tributación de los fideicomisos es que el Ingreso devengado por el fideicomiso durante un año contributivo, estará sujeto a contribución sobre ingresos federal una sola vez:

- a. **por parte del fideicomiso** - si el fideicomiso no puede distribuir a los beneficiarios todo o parte del ingreso generado, o si teniendo la discreción para hacerlo no lo distribuye, o
- b. **por parte del (de los) beneficiario(s)** - cuando el fideicomiso viene obligado a distribuir a los beneficiarios todo o parte del ingreso generado, o cuando teniendo

la discreción para hacerlo, lo distribuye.

Una excepción a ese principio general aplica a los *fideicomisos para beneficio o controlados por el fideicomitente* (los "grantor trusts"), y establece que el ingreso generado durante un año contributivo por ese tipo de fideicomiso, le será imputado al fideicomitente y estará sujeto a contribución por parte de éste/ésta.

El CPA, luego de estudiar las escrituras que le proporcionó Sr. Preocupado, le indica que los Fideicomisos del 1994 no se deben tratar como *fideicomisos para beneficio o controlados por el fideicomitente*, por lo cual, como norma general, en la jurisdicción federal deben aplicarse las reglas básicas de tributación que le mencionó anteriormente.

3. *Clasificación del fideicomiso como doméstico o extranjero*

El CPA añade que, a tenor con la interpretación que por varios años se le había dado a las secciones del Código Federal que establecían si un fideicomiso se consideraba doméstico o extranjero, un fideicomiso creado bajo las leyes de Puerto Rico se consideraba doméstico bajo el Código Federal.

4. *Lugar de residencia del fideicomiso*

El CPA también le indica al Sr. Preocupado que, de acuerdo con la regla general aplicable para esos años contributivos, el lugar de residencia de un fideicomiso generalmente se determinaba por el lugar de residencia del fiduciario.

Por lo tanto, el CPA concluye que para propósitos de la contribución sobre ingresos federal correspondiente a los años contributivos de esos fideicomisos comenzados antes del 1 de enero de 1997, los Fideicomisos de Puerto Rico se consideraban como domésticos y residentes de Puerto Rico. Siendo así, al aplicarle a esos fideicomisos las reglas de tributación de individuos y la

Sección 933 del Código Federal, el ingreso que estos generaron de fuentes de Puerto Rico o de fuera de Puerto Rico proveniente de la venta o permuta de bienes muebles (por ejemplo, bonos, acciones y otros valores que no constituirían inventario en manos del fideicomiso) no era ingreso bruto bajo el Código Federal y, por lo tanto, no estaba sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos federales.

II. *Tributación Federal de Los Fideicomisos del 1994 después del 31 de diciembre de 1996*

El CPA le informa al Sr. Preocupado que por razón de las enmiendas al Código Federal que le mencionó al comienzo de la reunión, las reglas que le describió anteriormente no aplican a los Fideicomisos del 1994, para sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1996.

A. *Clasificación del Fideicomiso como Doméstico o Extranjero*

1. *Regla general*

Bajo las nuevas reglas, un fideicomiso se considerará que es *doméstico* si cumple con todo lo siguiente:

- a. una corte dentro de los Estados Unidos puede ejercer la supervisión primaria sobre la administración del fideicomiso (el "Requisito de Jurisdicción"), y
- b. una o más personas de los Estados Unidos (según el Código Federal define ese término) tiene(n) la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso (el "Requisito de Control").

2. *Persona de los Estados Unidos*

De acuerdo con el Código Federal, una persona de los Estados Unidos incluye: (a) un ciudadano o un individuo residente de los Estados Unidos, (b) una corporación organizada en los Estados

Unidos, y (c) una sociedad organizada en los Estados Unidos.

En vista de que el fiduciario de los Fideicomisos del 1994 es un ciudadano de los Estados Unidos, residente de Puerto Rico, esos fideicomisos cumplen con el Requisito de Control para que puedan ser considerados fideicomisos domésticos.

3. *El Requisito de Jurisdicción*

Los reglamentos emitidos bajo el Código Federal establecen que ninguna de las cortes que existen en Puerto Rico (tanto las creadas bajo las leyes de Puerto Rico como la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico) se considera una corte dentro de los Estados Unidos. Por lo cual, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1996, los Fideicomisos del 1994 no cumplen con el Requisito de Jurisdicción para que puedan ser considerados fideicomisos domésticos.

4. *Elección para ser tratado como fideicomiso doméstico*

El CPA le comenta al Sr. Preocupado que aunque los Fideicomisos del 1994 no cumplen con uno de los requisitos necesarios para que por ley puedan ser considerados como fideicomisos domésticos, estos continuarían siendo tratados bajo las nuevas reglas como tal, si: (1) existían al 20 de agosto de 1996, (2) a esa fecha se trataban como fideicomisos domésticos, (3) no eran unos *fideicomisos para beneficio o controlados por el fideicomitente* y (4) cada uno de ellos le sometió al SRI, en o antes del 15 de octubre de 1999, una elección (en la forma y de la manera que lo disponen los reglamentos emitidos bajo la Sección 7701 del Código Federal) para que se continúe tratando, para propósitos de la contribución sobre ingresos federal, como un fideicomiso doméstico.

El Sr. Preocupado le indica al CPA que según su mejor recuerdo, los Fideicomisos del 1994 no le sometieron al SRI esa elección, antes de la fecha

establecida. En vista de eso, el CPA concluye que para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1996, los Fideicomisos del 1994 se tratan como fideicomisos extranjeros para propósitos de la contribución sobre ingresos federal. El CPA también le indica que de poderse demostrar causa razonable para no haber radicado la elección en o antes del 15 de octubre de 1999, la elección podría radicarse en este momento sujeto a que el SRI acepte como buena la causa razonable que se presentó para no haber radicado a tiempo la elección.

B. *Lugar de residencia del fideicomiso*

Luego de las enmiendas, las reglas para determinar el lugar de residencia de un fideicomiso no son relevantes para determinar la responsabilidad contributiva federal del fideicomiso. Una vez el fideicomiso se considera extranjero, su responsabilidad contributiva federal se determina como un individuo extranjero no residente de los Estados Unidos. Por lo tanto, los Fideicomisos del 1994 tributarán en los Estados Unidos como un individuo extranjero no residente de los Estados Unidos.

C. *Consecuencias contributivas federales para los fideicomisos extranjeros*

El CPA le informa al Sr. Preocupado que las consecuencias de que los Fideicomisos del 1994 se consideren como fideicomisos *extranjeros* bajo el Código Federal, serían perjudiciales contributivamente si bajo las reglas de fuentes de ingreso del Código Federal (las "Reglas de Ingreso"), para cualquier año contributivo, alguno de los Fideicomisos del 1994 genera ingresos de fuera de Puerto Rico, o si el Sr. Preocupado cambia su residencia fuera de Puerto Rico.

1. *Clasificación como fideicomiso para beneficio o controlado por el fideicomitente*

Lo primero que ocurre es que en los casos en los cuales el fideicomitente

Apuntes Contributivos...

Viene de la página anterior

y el beneficiario sean una persona de los Estados Unidos (como sucede con los Fideicomisos del 1994), el fideicomiso se considerará como un *fideicomiso para beneficio o controlado por el fideicomitente*. Ello trae como consecuencia que:

- a. todo el ingreso generado por cada uno de los Fideicomisos del 1994 durante el año contributivo, se le atribuye al Sr. Preocupado, como fideicomitente, reteniendo el mismo carácter que tenía en manos de esos fideicomisos,
- b. el Sr. Preocupado está sujeto al pago de contribuciones federales sobre dicho ingreso, en la medida que bajo las Reglas de Ingreso el mismo sea de fuentes de fuera de Puerto Rico,
- c. el Sr. Preocupado no puede tomar un crédito en los Estados Unidos por las contribuciones sobre ingreso que el fideicomiso pague en Puerto Rico, ni los Fideicomisos del 1994 pueden reclamar un crédito en Puerto Rico por las contribuciones pagadas por el Sr. Preocupado en Estados Unidos, porque el contribuyente en cada jurisdicción es distinto; en Puerto Rico es uno de los Fideicomisos del 1994 y en los Estados Unidos es el Sr. Preocupado, y
- d. cuando el Sr. Preocupado (fideicomitente) fallezca, se considerará que el día antes de la fecha de su fallecimiento él vendió todos los bienes que tienen los Fideicomisos del 1994, y el Sr. Preocupado vendrá obligado a pagar contribuciones sobre ingresos en los Estados Unidos, en la medida en que bajo las Reglas de Ingreso la ganancia generada por dicha venta se considere que es de fuentes de fuera de Puerto Rico.

2. Requisitos de radicación

Los requisitos de radicación bajo estos hechos son los siguientes:

- a. el Sr. Preocupado, como un **fideicomitente** que es una persona de los Estados Unidos, tiene que rendir la Forma 3520 con el SRI en cada año en que haga una transferencia a uno de los Fideicomisos del 1994, por el fideicomitente, y en cada año en que el fideicomiso continúe considerándose como un *fideicomiso para beneficio o controlado por el fideicomitente*.
- b. el **fiduciario** tiene que rendir la Forma 3520 - A con el SRI, en cada año en que haga una distribución a uno o más beneficiarios de un fideicomiso que sea(n) una persona de los Estados Unidos (como lo son los beneficiarios de los Fideicomisos del 1994), y en cada año que el fideicomiso continúe considerándose como un *fideicomiso para beneficio o controlado por el fideicomitente*, y los **beneficiarios** de los Fideicomisos del 1994, por ser personas de los Estados Unidos, tienen que rendir la Forma 3520 con el SRI en aquellos años en los cuales reciban distribuciones de esos fideicomisos.

La omisión de rendir esas Formas a tiempo puede resultar en la imposición de unas penalidades equivalentes a un 35% del valor de los bienes transferidos al fideicomiso o recibidos por los beneficiarios durante el año calendario (cuando no se rinde a tiempo la Forma 3520 para informar estas transferencias o distribuciones) y/o un 5% del valor total de los bienes del fideicomiso (cuando no se rinden a tiempo, anualmente, las Formas 3520 y 3520-A).

III. Tributación del Fideicomiso de la Sobrina

- A. Fideicomiso Creado en Puerto Rico con Fiduciario Residente de Puerto Rico

El CPA le informa al Sr. Preocupado que si él establece el Fideicomiso de la Sobrina en Puerto Rico, con un fiduciario residente de Puerto Rico, el fidei-

comiso se va a tratar bajo el Código Federal como un fideicomiso *extranjero*, y va a tener las mismas consecuencias contributivas federales que los Fideicomisos del 1994.

- B. Fideicomiso Creado Fuera Puerto Rico con Fiduciario que no es una Persona de los Estados Unidos

Si por el contrario, el Sr. Preocupado crea el Fideicomiso de la Sobrina fuera de Puerto Rico con un fiduciario que no es una persona de los Estados Unidos, debido a que tanto el fideicomitente (el Sr. Preocupado) como la beneficiaria son una persona de los Estados Unidos, ese fideicomiso también sería tratado bajo el Código Federal como un fideicomiso *extranjero* y como un *fideicomiso para beneficio o controlado por el fideicomitente*, con las mismas consecuencias contributivas que tienen los Fideicomisos del 1994.

- C. Fideicomiso Creado en los Estados Unidos con Fiduciario que es una persona de los Estados Unidos

Para evitar las consecuencias que resultan de las dos alternativas que el CPA analizó anteriormente, éste le indica al Sr. Preocupado, que puede crear ese fideicomiso en los Estados Unidos, con un fiduciario residente en los Estados Unidos. En ese caso, el fideicomiso se trataría bajo el Código Federal como un fideicomiso doméstico (en lugar de extranjero), y no se trataría como un *fideicomiso para beneficio o controlado por el fideicomitente* (si no concurren los elementos que requieren esa clasificación). Bajo esa situación, el fideicomiso y la beneficiaria tributarían en los Estados Unidos conforme a las reglas generales que el CPA le explicó al Sr. Preocupado al comienzo de la reunión.

1. Consecuencias contributivas

Las consecuencias contributivas federales bajo esa situación de hechos son las siguientes:

- a. la **beneficiaria del fideicomiso**, por ser residente de los Estados Unidos, tributará en los Estados Unidos: (a) sobre todo el ingreso corriente del fideicomiso que éste le distribuya, o que, según los

términos de la escritura o documento de constitución del fideicomiso, se le requiera al fideicomiso que se le distribuya (en ambos casos conservando el carácter del ingreso que éste tenía en manos del fideicomiso),

- b. el **fideicomiso**, tributará siempre en los Estados Unidos sobre aquel ingreso que la beneficiaria del mismo no venga obligado a tributar bajo la regla descrita anteriormente, y
- c. el **fideicomitente** (el Sr. Preocupado), siendo una persona de los Estados Unidos, no tendrá consecuencia contributiva alguna por concepto de contribución sobre ingresos, por las transferencias que haga al fideicomiso en vida, o que surjan por razón de su muerte.

2. Requisitos de radicación

En este caso no surgiría ningún requisito de radicación de las formas 3520 y 3520-A.

IV. Observaciones Finales

Las reglas federales relacionadas con la tributación de fideicomisos creados fuera de los Estados Unidos y las consecuencias contributivas para todas las personas que forman parte de un fideicomiso (el fideicomitente, el fiduciario y los beneficiarios) varían dependiendo de los hechos particulares de cada caso y de la fuente de los ingresos que se anticipa genere el fideicomiso. En vista de ello, para evitar consecuencias inesperadas, el CPA que reciba una consulta relacionada con la creación de un fideicomiso debe estudiar todas las posibles combinaciones para determinar aquella que le sea más conveniente a todas las partes en el aspecto civil, y que resulte en el menor costo contributivo posible tomando en cuenta todas las jurisdicciones que pudieran imponerle contribuciones a una o más de las personas que forman parte del fideicomiso.

Nota del redactor: Agradecemos la colaboración que nos brindó, en la redacción de este artículo, el CPA y Lcdo. José R. Cestero, socio de la firma de abogados Pietrantonio, Méndez & Álvarez.